PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1506
EXP. **2246**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con número CD-LXIII-II-1P-122, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 6 de diciembre 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

JJV/rgj

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 3, fracciones V, VII, XII y XVI; 4, fracción I, inciso b); 8; 10, fracciones I, II, IX y último párrafo; 12, fracciones III y IV; 13, párrafo primero y fracción II; 21; 23; 24, párrafos primero, tercero y cuarto; 25, párrafo segundo; y 26, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en congruencia con la planeación nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

...

...

Artículo 3.- ...

I. a **IV. ...**

V. Sector Público: Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VI. ...

VII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VIII. a **XI. ...**

XII. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

XIII. a **XV. ...**

XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

XVII. y **XVIII. ...**

Artículo 4.- ...

I. ...

a) ...

b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) y **d) ...**

II. ...

Artículo 8.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como con entidades financieras.

Artículo 10.- ...

I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, de los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como de los Sectores.

III. a **VIII. ...**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o **de la Ciudad**

de México, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los Sectores.

Artículo 12.- ...

I. y **II. ...**

III. Promover con las Entidades Federativas, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, con los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los resultados de los convenios a que se refiere **la fracción** anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. a **X. ...**

...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. ...

II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, los Municipios

o grupos de Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o grupos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos;

III. a **VI. ...**

Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en **la Ciudad de México** y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

Artículo 23.- En cada Entidad Federativa se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal, municipal **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

...

Artículo 24.- El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

...

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno **de las Entidades Federativas**, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.

Artículo 25.- ...

El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como también a especialistas en los temas a discusión.

Artículo 26.- ...

I. y **II. ...**

III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal y las Secretarías del ramo competentes, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

JJV/rgj

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-II-1P-122
Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios